



AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.**

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Apelación de sentencia

PROCESO: Verbal (Simulación)

DEMANDANTE: Raul Alberto Builes Benjumea y
otros.

DEMANDADO: Pablo Bustamante Builes y Luz Piedad
Builes Benjumea

PROCEDENCIA: Juzgado 22° Civil Circuito Medellín

C.U.D.R.: 05001 31 03 012 **2009 00140-05**

RADICADO INTERNO: 095-21

PROVIDENCIA: A.I.V. 136/22

Por ser procedente, se **ADMITE** el recurso de apelación que en tiempo interpusieron los voceros de los demandantes JOHN DE JESÚS y RAUL ALBERTO BUILES BENJUMEA y el demandado PABLO BUSTAMANTE BUILES, contra la sentencia proferida por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en audiencia celebrada el 28 de octubre de 2021, al interior del proceso VERBAL de simulación de la referencia.

Como la sentencia fue impugnada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual quedó establecido con vigencia de carácter permanente a través de la Ley 2213

de 2022, se observará el trámite consagrado en los artículos 9 y 12 de la referida normatividad; advirtiéndose que los **reparos y sustentación** de la alzada fueron esbozados en escrito arrimado dentro de los tres días siguientes a la audiencia de fallo (46 y 47. Expediente digital).

Por tanto, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, una vez en firme la presente providencia o del auto que deniegue las pruebas solicitadas por las partes dentro de su ejecutoria, empieza a correr el término de cinco (5) días, para que las partes que impugnaron la sentencia amplíen o adicionen los argumentos expuestos ante la a quo al momento de formular los reparos concretos.

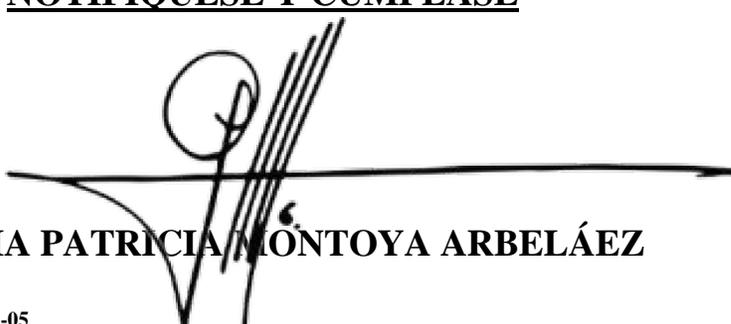
Vencido este término, por la Secretaría de la Sala Civil, se dará traslado a los no recurrentes de los escritos presentados por los impugnantes, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes se pronuncien respecto a éstos.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes deberán actualizar las direcciones, teléfonos y correos electrónicos en las que recibirán notificaciones y comunicaciones.

Si las partes requieren del expediente digital, deberán solicitar el acceso al mismo o de las piezas procesales que necesiten a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, al correo electrónico secivmedmed@ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.U.D.R. 05001 31 03 012 2009 00140 -05